

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00207-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

En atención al escrito obrante a folio que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante Doctor JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ, donde solicita la terminación anticipada del proceso por transacción; sería del caso acceder a la petición sino se advirtiera que a la luz del artículo 312 del C. G. del P. la TRANSACCIÓN es una forma de terminación anormal del proceso y para que esta produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, requisitos de los cuales adolece el documento de terminación, por lo que el despacho no accede a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. (Municipal Oralidad)
AUTENTICACIÓN DE FOLIOS
La providencia referente se notifica por
Anotación en Libro
Hoy _____ 7 JUN 2021

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2017-00031-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 16 DE JUNIO DE 2021

En atención a memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, su poderdante HERNÁN SOTO URBINA y coadyuvado por la ejecutada MARÍA NANCY ESPINOSA BARRERA, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por HERNÁN SOTO URBINA contra MARÍA NANCY ESPINOSA BARRERA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS (N. DE S.)
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ASISTENCIA DE ESTADO
La providencia judicial es notificada por
Asistencia en fecha 17 JUN 2021
Hoy _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00286-00**

**DTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
"COMFANORTE" NIT N° 890.500.516-3
DDO: STEFANNY DAYANA ROMERO HERNÁNDEZ CC N° 1.010.044.579 Y
MARCOS ESTIWER COTE BAUTISTA CC N° 1.090.434.832**

Los Patios, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

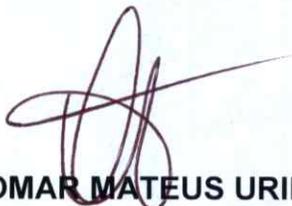
Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **STEFANNY DAYANA ROMERO HERNÁNDEZ CC N° 1.010.044.579 Y MARCOS ESTIWER COTE BAUTISTA CC N° 1.090.434.832**, para que los represente, a la Doctora **OMAIRA DESSIRE PÉREZ ARIAS**; cuya dirección de correo electrónico es: zerepariamo24@gmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 17-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): OMAIRA DESSIRE PÉREZ ARIAS

zerepariamo24@gmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00581-00**

**DTE: RAFAEL ÁNGEL FUENTES DÁVILA CC N° 13.219.293- QUIEN TIENE SOCIEDAD
CONYUGAL VIGENTE CON JOSEFINA BLANCO DE FUENTES CC N° 27.576.710
DDO: COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL Y/O ORDEN
BENEDICTINA (CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA) NIT N° 860.019.921-2
representada legalmente por NORBERT JOHANN ZEILINGER C.E. N° 212228 Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE
EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

Los Patios, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

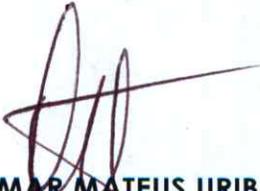
Por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **seis (06) de julio de 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 17-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

S.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00488-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 16 DE JUNIO DE 2021

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **DIANA MILENA LEÓN CALDERÓN**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por no existir embargos de remanente vigente. Ofíciase

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - SANTANDER
ANOTACIÓN DE EJECUCIÓN
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libros
Hoy 7 JUN 2021

SECRETARIO

S.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00271-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **16 DE JUNIO DE 2021**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS** a través de apoderado judicial en contra de **LEYDIS YANETH FERRER PABÓN**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por no existir embargos de remanente vigente. Oficiese

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACION EN LIBRO
La providencia se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 17 JUN 2021
SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00323-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 16 DE JUNIO DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA** contra **PAOLA ANDREA COLMENARES MONTAÑO**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 17-06-2021

Secretario

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00019-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **ADRIANA FALLA HERNÁNDEZ C.C. 60'443.602**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintiuno
(2021).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

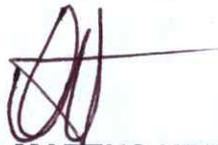
RESUELVE:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **ORGANIC NAILS BEUTIFUL**, ubicado en la CALLE 15 # 1 – 50 BARRIO LA PLAYA DE CÚCUTA N.S. con Matricula Nro. 368207, de propiedad de la demandada **ADRIANA FALLA HERNÁNDEZ C.C. 60'443.602**; en tal sentido, para la inscripción del embargo, ofíciase a la Cámara de Comercio de Cúcuta, una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACION DE ESTADO
La providencia en favor de notificar por
Anotación en Base de Datos
Hoy 7 JUN 2021

SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2021-00088-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 16 DE JUNIO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

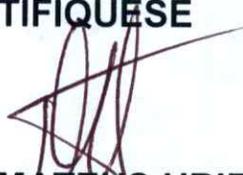
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD PINTUPLAST JS S.A.S,** contra **INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES GRUPO HOGAR S.A.S,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia judicial es notada por
Anotación en libros
Hoy 17 JUN 2021

SECRETARÍA

EJECUTIVO HIPOTECARIO S.S. Menor Cuantía

Rdo. No. **544054003001-2021-00130-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **16 DE JUNIO DE 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA** contra **MARITZA CHINCHILLA SEPÚLVEDA**, para resolver sobre la solicitud de retiro presentada por el apoderado de la parte demandante, por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida de la presente demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

CUARTO: Por sustracción de materia, abstenerse de emitir pronunciamiento frente al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio que antecede; acorde a lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

HYBC

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 17-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario